

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba extraprocesal No. 680014003022**2018.00705.00**
Demandante: ANTONIO CARREÑO ARIZA
Demandados: KAREN ELIZA BARRERA NARANJO, JUAN JORGE GARCÍA RAMÍREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado del convocante desistió de la actuación. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la solicitud que presenta el apoderado del solicitante, se observa que no es procedente como quiera que no cuenta con la facultad expresa para desistir, conforme se desprende del poder visible en el expediente a folio 42 del documento No.01., requisito exigido en el numeral 2 del artículo 315 del Código General del Proceso.

No obstante y revisado el expediente, se observa que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho por más de un (1) año, razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En el plenario obra como última actuación traslado realizado por la secretaria del despacho, el que venció el 31 de enero de 2020, sin que con posterioridad a esa fecha se hubiese realizado actuación posterior de parte o de oficio para el impulso de la presente actuación.

Como quiera que desde la fecha de la última actuación realizada dentro de la actuación a la de la presente providencia ha transcurrido más de un año de inactividad, se decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

El Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente prueba extraprocesal presentada por ANTONIO CARREÑO ARIZA y siendo convocados JUAN JORGE GARCIA RAMIREZ y KAREN ELIZA BARRERA NARANJO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados con la solicitud probatoria con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por no ser una actuación que genere su causación conforme el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e0646f432c79b1ae92b39d3d4b6c2b6bb06f2b54cac7a99a33043cdd0500e8

Documento generado en 14/10/2021 02:09:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**